



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

4

5



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑÍA ANOMINA DENOMINADA

DOLUCARDA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

6 En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del
7 Guayas, República del Ecuador, hoy diez de octubre del dos
8 mil uno, ante mi DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario
9 Vigésimo Primero de este Cantón comparecen, por una parte,
10 CARLOS FREDDY CABEZAS MOREIRA, quien declara ser ecuatoriano,
11 de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y
12 personales derechos; y, por otra parte, JOSE IGNACIO OCHOA
13 BOZA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero,
14 ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los
15 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
16 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a
17 quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y
18 resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA
19 COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden por sus propios derechos,
20 y entera libertad, para su otorgamiento me
21 presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO.- En el
22 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
23 incorporar una por la cual conste la constitución de una
24 sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes
25 cláusulas y declaraciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.-
26 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
27 expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima
28 que se denominará DOLUCARDA S.A., las siguientes personas:

1 a) Por una parte, **CARLOS FREDDY CABEZAS MOREIRA**, quien
2 declara ser soltero, por sus propios y personales derechos;
3 y, b) **JOSE IGNACIO OCHOA BOZA**, quien declara ser soltero,
4 por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: La compañía
5 que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad
6 ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de
7 Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le
8 fueren aplicables y por los estatutos sociales que se
9 insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,
10 OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-
11 Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina
12 **DOLUCARDA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del
13 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
14 expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a lo
15 siguiente: a) Asesoría Personal, Diagnóstico,
16 Planificación, Intervención y Seguimiento de Talleres de
17 Crecimiento Personal y de Empresas Públicas y Privadas,
18 Capacitación y Administración de Recursos Humanos,
19 comprometidos con el desarrollo de cualquier actividad
20 conexas, la Organización de Eventos a Nivel Nacional e
21 Internacional, así como también la Comercialización de
22 Libros, Revistas y cualquier material impreso o
23 Audiovisual; b) Publicación de obras literarias, de
24 enseñanza técnica e instructiva en general, así como a la
25 papelería en general, libros, ediciones, revistas, etc.; c)
26 Explotación de telecomunicaciones, en todas sus áreas, lo que
27 incluirá la venta y conexión de líneas celulares, conexiones
28 a Internet o cualquier medio que lo supla, importación,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000003

exportación compra y venta, al por mayor y menor y la
prestación de servicios de reparación de todo tipo de equipos
para telecomunicaciones, software y hardware, televisión,
4 radio emisoras, televisión por cable y afines; ch) Enseñanza
5 y capacitación de personal, en el área de Computación e
6 informática, abrir establecimientos para brindar toda clase
7 de servicios en el área de la computación, elaborar, importar
8 y exportar programas de computación, brindar asesoramiento
9 técnico administrativo en materia de computación e
10 informática a toda clase de personas sean naturales o
11 jurídicas; d) Importación y exportación de textiles y
12 bisutería, así como a la confección de toda clase de ropa,
13 tejidos y menajes del hogar; e) Importación, exportación de
14 alimentos preparados, enlatados, jugos, bebidas, licores y
15 cigarrillos; f) Selección y evaluación de personal mediante
16 procesamientos de datos; g) Exportación e importación, con
17 fines de comercialización, de equipos médicos, medicamentos
18 de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, materiales
19 odontológicos, para efecto de lo cual podrá instalar
20 cualquier centro de distribución, farmacias, boticas,
21 droguerías, etc.; h) Exportación, importación, servicios
22 técnicos y de reparación, compra y venta de artículos y
23 menajes para el hogar, la industria, la oficina,
24 computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de
25 comunicación; i) Importación, exportación y producción de
26 cassettes de vídeo, audio y vídeo juegos en todas sus clases,
27 en blanco, grabados o copiados y su comercialización
28 tanto al por mayor y menor; j) Abrir establecimientos



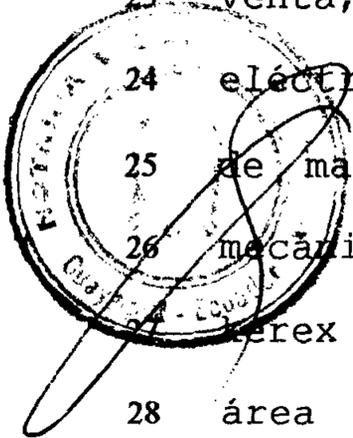
1 para la enseñanza y capacitación de menores y adultos
2 en educación primaria y secundaria; k) Desarrollo y
3 explotación ganadera en todas sus fases; e industrialización
4 y comercialización de productos lácteos; l) Asesoría para
5 empresas y personas naturales, en estudios y técnicas de
6 mercado, desarrollo empresarial, técnicas publicitarias,
7 promociones, merchandising y demás procesos afines; ll)
8 Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde
9 el cultivo y su extracción hasta la comercialización de
10 productos agrícolas, particularmente, café, cacao, banano y
11 soya; m) Industrialización de productos del mar tales como
12 camarón, langosta, cangrejo, atún, sardinas y peces en
13 general; n) Actividades propias de la construcción de toda
14 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase
15 de edificios, centros comerciales, residencias, condominios,
16 etc.; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios
17 para el hormigón en la industria de la construcción, así como
18 su comercialización, exportación e importación; ñ) Diseño de
19 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
20 interiores y exteriores, así como a la construcción
21 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas;
22 o) Construcción de obras de ingeniería de vialidad,
23 electromecánica, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; la
24 compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria
25 liviana y pesada para la construcción. También podrá
26 participar en licitaciones y concursos de oferta para obras
27 tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño,
28 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

obras arquitectónicas y urbanísticas; p) Reproducción en
cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el
desove de hembras grávidas o capturadas o por la maduración
de los adultos en criaderos especiales; Cultivo y cría de
camarones, langosta, trucha, chame y/o cualquier otra especie
capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y
su fase extractiva con fines de comercialización; q)
Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
para el propio consumo de la actividad camaronera que
desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
nacional e internacional; r) Asesoría en las ramas contable,
financiera, legal, auditoría, bursátil, y de negocios, en
general; s) Comercialización, importación, exportación,
compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios
e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y
diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama
metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y
electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; t)
Importación, compra, arrendamiento, distribución y
comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y
accesorios; u) Importación, exportación, distribución, compra
venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas
eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples
de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel,
petróleo y gas; prestar todo tipo de servicios petroleros en el
área de segmentación, control ecológico, perforación,



1 limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad
2 petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de
3 caminos, etc.; prospección, exploración, adquisición y
4 exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y
5 comercialización de toda clase de minerales y metales; venta
6 de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal
7 fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y
8 fuera del país. También se dedicará a explotar minas,
9 canteras y yacimientos; v) Comercialización,
10 industrialización, exportación e importación de todo tipo de
11 metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o
12 en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por
13 cuenta propia o de terceros; w) Exportación, importación,
14 compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
15 industria y la oficina; x) Compraventa, corretaje,
16 administración, permuta, agenciamiento, explotación y
17 anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales; y)
18 Representación de empresas comerciales, agropecuarias e
19 industriales, líneas aéreas o aerolíneas, operadores de
20 turismo nacionales e internacionales; z) Comercialización
21 de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,
22 avícola, marino e industrial. La compañía no podrá dedicarse
23 a la compraventa de cartera ni a la intermediación
24 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
25 toda clase de actos y contratos permitidos por la ley
26 ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

27 **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta
28 sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

000000005

fecha de inscripción de la escritura de constitución, en el
Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.-

Dr. MARCOS N. DIAZ CASQUETE El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

4 Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer
5 Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o
6 del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

7 ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la
8 compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
9 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de
10 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

11 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
12 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital
13 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

14 Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas
15 del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, contendrán
16 las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el
17 Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO

18 SEPTIMO.- En caso de extravío o destrucción de un título de
19 acción o certificado provisional, la compañía podrá anular el
20 título previa publicación efectuada por tres días

21 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
22 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
23 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se

24 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
25 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
26 derechos inherentes al título o certificado anulado.

27 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
28 voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor



1 pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
2 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
3 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

4 ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos
5 definitivos de las acciones mientras éstas no estén
6 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
7 accionistas certificados provisionales y nominativos.

8 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
9 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
10 accionistas existentes en proporción a sus acciones.

11 CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

12 COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la
13 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que
14 constituye el órgano supremo. La administración de la
15 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente
16 General, de acuerdo a los términos que se indican en el
17 presente Estatuto Social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta

18 General la componen los accionistas legalmente convocados
19 y reunidos; es el órgano supremo de la compañía y sus
20 acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la
21 Ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al
22 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
23 empleados de la misma compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

24 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
25 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
26 del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
27 efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los
28 accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor

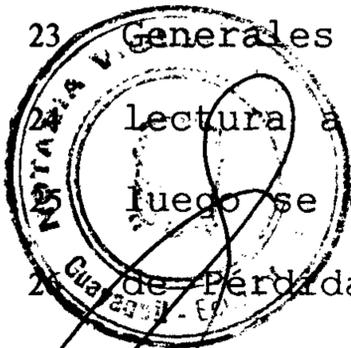


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000006

circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La
Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo,
previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,
por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
representen por lo menos el veinticinco por ciento del
capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para
constituir quórum en una Junta General se requiere, si se
tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número
de accionistas que representen por lo menos la mitad del
capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y
siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas
que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas
podrán concurrir a las Juntas Generales por
medio de representantes acreditados mediante carta-poder.
Los administradores y comisarios no podrán ser representantes
de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas
Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
lectura a los informes de los administradores y comisarios,
luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
utilidades líquidas, constitución de reservas, propuestas de
los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones



1 si es que corresponde hacerlas en ese período según el
2 Estatuto Social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las
3 Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el
4 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
5 Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO
6 VIGESIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y
7 extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente
8 se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
9 excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los
10 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
11 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
12 reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos
13 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
14 General son obligatorias para todos los accionistas, aún
15 cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO
16 SEGUNDO.- Al concluir cada Junta General, ordinaria o
17 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
18 General, como Secretario, redacte un acta resumen de las
19 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
20 dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
21 tales resoluciones y acuerdos entren en vigencia de
22 inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas
23 por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
24 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a
25 máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de
26 conformidad con el respectivo Reglamento. ARTICULO VIGESIMO
27 TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
28 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

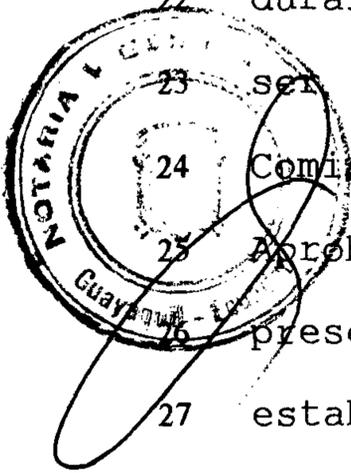
000000007

capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Dr. MARCOS N. DIAZ CASQUETE ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General,

4 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el
5 aumento o disminución del capital, la transformación, la
6 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
8 convalidación y en general cualquier modificación de los
9 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
10 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de
11 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
12 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
13 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
14 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
15 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

16 General así convocada se constituirá con el número de
17 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
18 antes mencionados, debiendo expresarse tales particulares en
19 la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son
20 atribuciones de la Junta General: a) Elegir al
21 Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes
22 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
23 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
24 Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)
25 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
26 presentados con el informe del Comisario, en la forma
27 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la
28 Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de



1 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución
2 del capital social de la compañía; f) Autorizar la
3 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de
4 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
5 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
6 vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de
7 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la
8 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
9 consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y,
10 j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y
11 por los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son
12 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a)
13 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
14 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
15 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y
16 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda
17 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
18 señaladas en los Estatutos; c) Dictar el presupuesto de
19 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
20 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y
21 efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
22 mercantiles, relacionados con su objeto social; e)
23 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo
24 documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f)
25 Nombrar y despedir trabajadores, de acuerdo a las
26 formalidades de ley; constituir mandatarios generales, previa
27 la autorización de la Junta General, y mandatarios
28 especiales, dirigir las labores del personal y dictar



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000008

reglamentos; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y

4 velar por una buena marcha de sus dependencias; e, i)

5 Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente

6 con los estados financieros y el proyecto del reparto de

7 utilidades y las demás atribuciones que le confieran estos

8 Estatutos y la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En los

9 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el

10 Presidente será reemplazado por el Gerente General y, en caso

11 de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último,

12 será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

13 Son atribuciones del o de los comisarios las dispuestas en el

14 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

15 CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO

16 NOVENO.- la compañía se disolverá por las causas

17 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

18 liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del

19 Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

20 El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**

21 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra íntegramente

22 suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el

23 siguiente cuadro de suscriptores: **tres.uno.-** El señor **CARLOS**

24 **FREDDY CABEZAS MOREIRA**, ha suscrito **CUATROCIENTAS DIECISEIS**

25 acciones; **tres.dos.-** El señor **JOSE IGNACIO OCHOA BOZA**, ha suscrito

26 **TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO** acciones. Todas las acciones son

27 ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados

28 Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas



1 acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.

2 CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los otorgantes

3 declaran, en forma expresa, que el capital social de la

4 compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente

5 manera: **cuatro.uno.**- El señor **CARLOS FREDDY CABEZAS MOREIRA**

6 paga, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de

7 las acciones suscritas, esto es, la suma de **CIENTO CUATRO**

8 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, **cuatro.dos.**- El

9 señor **JOSE IGNACIO OCHOA BOZA** paga, en numerario, el veinticinco

10 por ciento el valor de las acciones suscritas, esto es, la

11 suma de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

12 **AMERICA.** QUINTA: APORTE.- El aporte en numerario

13 anteriormente referido, de conformidad con el artículo

14 ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, ha sido

15 depositado en una cuenta de integración de capital, conforme

16 se lo justifica con el certificado de depósito adjunto.

17 CLAUSULA FINAL.- Los accionistas fundadores declaran

18 expresamente que no se han reservado para ellos beneficio

19 alguno proveniente del capital social y autorizan en forma

20 expresa al abogado Boanerges Rodríguez Freire, para que

21 efectúe todos los trámites necesarios para obtener la

22 legalización de la presente constitución de esta compañía,

23 así como para retirar y cobrar los fondos correspondientes a

24 la cuenta de integración de capital, así como convocar a la

25 primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor

26 Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez

27 de este Instrumento Público.- Firmado.- **BOANERGES RODRIGUEZ**

28 **FREIRE,** Abogado, Registro número cinco mil



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

trescientos once.- HASTA AQUI LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública para que surta los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

CARLOS FREDDY CABEZAS MOREIRA

C.C. No. 120210539-9

C.V. No. 0012-113

JOSE IGNACIO OCHOA BOZA

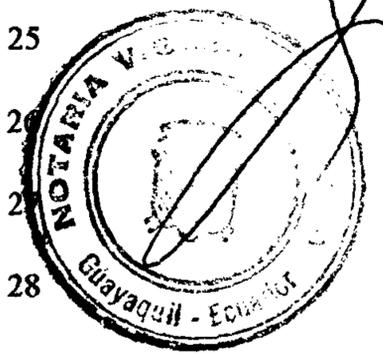
C.C. No. 120092365-2

C.V. No. 0066-239

EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

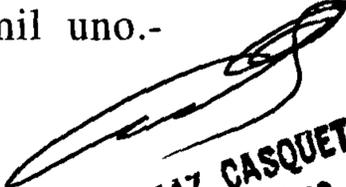
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primo
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el
2 Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0010372,
3 dictada por Subdirectora Juridico de Compañías de la
4 Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 13 de
5 Noviembre del 2001, se tomó nota de la aprobación, que
6 contiene dicha resolución al margen de la matriz de la
7 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
8 ANONIMA DENOMINADA DOLUCARDA, otorgada ante mí,
9 el 10 de Octubre del 2001.- Guayaquil, diecinueve de
10 Noviembre del dos mil uno.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primo
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010372**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 13 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DOLUCARDA S.A.**; de fojas **128.676 a 128.693**, Número **29.823** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **41.476** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Noviembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE:49585
LEGAL: Zoila Cedeño
COMPUTO: Rebeca Bobadilla
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: *AL*

4
5
6
7
8
9
10 **TRAMITE No.30651**

11
12
13
14
15
16 **CERTIFICO:**

17
18
19
20 **Que la compañía: DOLUCARDA S.A.**

21
22
23 *No tiene aún obligaciones exigibles para con la Superintendencia de*
24 *Compañías por haberse constituido con fecha : 28 DE NOVIEMBRE*
25 *DE 2001*

26
27
28
29 *El presente certificado tiene validez de conformidad con la Ley.*

30
31
32 *Su plazo de validez expira 30 DE ABRIL DE 2002*

33
34 *Guayaquil, 18 DIC. 2001*

35
36
37
38 **ADVERTENCIA:**

39 *Cualquier alteración al texto del presente*
40 *instrumento como supresiones, añadidas,*
41 *abreviaturas, borrones o testaduras, etc., lo*
42 *invalidan.*

43
44
45
46
47
48
49 *Ab. Miguel Martínez Dávalos*
50 *Secretario General de la Intendencia*
51 *de Compañías de Guayaquil*

52
53
54
55
56 *MMD/jch*